



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/653
29 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Temas 117 y 18 del programa

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Informe de la Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Anuson CHINVANNO (Tailandia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional"

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema a la Comisión Política Especial y de Decolonización (Cuarta Comisión).

2. En su segunda sesión, celebrada el 6 de octubre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 116, 117, 118 y 12, y 119 del

programa, en la inteligencia de que las propuestas sobre los asuntos relacionados con esos temas se considerarían por separado.

3. En la misma sesión, la Cuarta Comisión decidió, sin objeciones y de conformidad con la práctica establecida, examinar, junto con el tema 117 del programa, el capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración¹.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

4. En sus sesiones segunda a sexta, 11^a y 12^a, celebradas los días 6 a 29 de octubre, la Cuarta Comisión examinó el tema 117 (véanse A/C.4/48/SR.2 a 6, 11 y 12). El debate general sobre los temas mencionados, incluido los temas a que se refiere el presente informe, tuvo lugar en las sesiones cuarta a sexta, celebradas los días 14 a 18 de octubre.

5. También en la segunda sesión, celebrada el 6 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una reseña de las actividades pertinentes del Comité Especial en 1993 y señaló a la atención de la Comisión el capítulo V del informe del Comité relativo al tema 117¹, así como la documentación pertinente (A/C.109/1153, 1155 a 1158 y 1161). Además, el Relator dio cuenta del examen por el Comité, de conformidad con el párrafo 14 de la decisión 47/409 de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1992, de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y señaló a la atención el capítulo VI del informe del Comité¹, así como la documentación pertinente (A/C.109/1144, 1149 y 1151). En su declaración de introducción, el Relator afirmó que, en vista de los recientes acontecimientos en Sudáfrica, el Comité Especial había estado celebrando consultas con miras a enmendar sus recomendaciones a la Asamblea General.

6. En la 11^a sesión, celebrada el 28 de octubre, el Presidente de la Cuarta Comisión señaló los documentos A/C.4/48/L.11 y L.12, en que figuraban las enmiendas presentadas por Papua Nueva Guinea en nombre de los Estados miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación, respectivamente, con el proyecto de resolución que figura en el párrafo 13 del capítulo V del documento A/48/23 (Part III) y

¹ Véase el documento A/48/23 (Part III). Se incluirá en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

el proyecto de decisión que figura en el párrafo 14 del capítulo VI del documento A/48/23 (Part III).

7. En la 12ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó las enmiendas que se indican a continuación:

A/C.4/48/L.11 (enmiendas al párrafo 13 del capítulo V del documento A/48/23 (Part III))

a) El título del proyecto se sustituiría por el siguiente:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial";

b) El primer párrafo del preámbulo se reemplazaría por el siguiente:

"Habiendo examinado el tema titulado 'Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial',";

c) En el noveno párrafo del preámbulo, en la versión inglesa, las palabras "has played" se sustituirían por "played";

d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimiría la palabra "apartheid";

e) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. Exhorta a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de apartheid según lo ha especificado en la Declaración sobre el Apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989";

se suprimiría y el párrafo 6 de la parte dispositiva pasaría a ser el párrafo 5;

f) El párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al Gobierno de Sudáfrica";

se suprimiría y los párrafos 8 a 15 de la parte dispositiva se renumerarían como párrafos 6 a 13;

g) En el nuevo párrafo 11 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 13) se suprimiría la frase "y en la lucha contra el apartheid".

A/C.4/48/L.12 (enmiendas al párrafo 14 del capítulo VI del documento A/48/23 (Part III))

a) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. La Asamblea General acoge con satisfacción los importantes cambios que se están produciendo en Sudáfrica con el objeto de facilitar la iniciación de negociaciones constitucionales sustantivas. La Asamblea observa que, pese a esos acontecimientos, persiste el apartheid y, por consiguiente, siguen amenazadas la paz y la seguridad de la región;"

se suprimiría;

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"6. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo militar impuesto contra Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977;"

se suprimiría;

c) Los restantes párrafos de la parte dispositiva se renumerarían en consecuencia.

8. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó las enmiendas que figuran en los documentos A/C.4/48/L.11 y L.12 (véase párr. 7) sin someterlas a votación.

9. En su 12ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó, en su forma enmendada, el proyecto de resolución que figura en el párrafo 13 del capítulo V del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/48/23 (Part III)), en una votación registrada, por 89 votos contra 35 y 3 abstenciones (véase párr. 11)². El resultado de la votación fue el siguiente³:

² El representante de Bélgica formuló una declaración para explicar su voto (también en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros).

³ Las delegaciones de Panamá y Kuwait informaron posteriormente a la Comisión que habían tenido la intención de votar a favor. La delegación de Rwanda indicó que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor, y la delegación de Armenia señaló que, de haber estado presente, habría votado en contra.

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Congo, Uruguay.

10. En su 12ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó, en su forma enmendada, el proyecto de decisión que figura en el párrafo 14 del capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/48/23 (Part III)) en una votación registrada, por 92 votos contra 34 y 3 abstenciones (véase párr. 12)². El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India,

⁴ La delegación de Rwanda informó a la Comisión de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor.

Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Armenia, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Congo, Japón.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACION (CUARTA COMISION)

11. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, por la que aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁶,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpezcan los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reiterando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los Territorios coloniales y no autónomos,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los Territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad de Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Reconociendo la influencia fundamental y decisiva que ha tenido la imposición de sanciones internacionales en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas significativas encaminadas a erradicar el apartheid,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al

⁵ A/48/23 (Part III), cap. V.

⁶ Véase A/46/634/Rev.1, de 13 de diciembre de 1991.

disfrute de los recursos naturales de sus Territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia Administradora que prive a los pueblos coloniales de los Territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los Territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus Territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos Territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los Territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción que posean y administren empresas en Territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios;

6. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos Territorios;

7. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

8. Insta a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos

naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la explotación de esos recursos en el futuro, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

9. Exhorta a las Potencias Administradoras interesadas a que se aseguren de que en los Territorios bajo su administración no haya regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

10. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

11. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

12. Decide seguir de cerca la situación en los Territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos Territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos Territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación y la independencia;

13. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

12. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios
bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las

Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración"⁷ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los Territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos Territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los Territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos Territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos Territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. Insta nuevamente a las Potencias Administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4. La Asamblea General reitera que los Territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que en los Territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños Territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, se sigan utilizando tierras para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los Territorios de que se trata.

6. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y de las medidas de carácter militar en los Territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

7. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

⁷ A/48/23 (Part III), cap. VI.